

SECRETARIA: Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS informándole que las partes presentaron un escrito de fecha 19 febrero de 2021 (fl. 32), contentivo de un acuerdo con relación a las pretensiones de la demanda. PROVEA. Toluviejo-Sucre, febrero 22 de 2021

GISELLA MARIA ROSA MERCADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOLUVIEJO- SUCRE

Toluviejo, Sucre, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA ESCOBAR LORA
DEMANDADO : RAFAEL ANDRÉS CARRASCAL AVILEZ
RAD: 2021-00007-00

En atención a la nota secretarial, acaeciendo que dentro de la causa se tiene que la parte actora mediante apoderado judicial solicita en conjunto con el demandado, mediante memorial de 19 de febrero de 2021 (fl. 32), se apruebe acuerdo en relación a las pretensiones de la demanda, así: **1)** El demandado RAFAEL ANDRÉS CARRASCAL AVILEZ se compromete a cancelar la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00). **2)** De la siguiente manera CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) el día 17 de febrero de 2021, sumas que serán consignadas, **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)** en la cuenta de ahorro de BANCOLOMBIA N° 082-580277-88 a nombre de **MARIA FERNANDA ESCOBAR LORA**, y la cantidad de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)** en la cuenta de ahorro de BANCOLOMBIA N° 550-139393-12 a nombre de **AMAURY ISMAEL BARRETO ALMARIO**. **3)** El señor RAFAEL ANDRÉS CARRASCAL AVILEZ, cancelará el restante dinero, correspondiente a **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00)** el día 17 de marzo de 2021, la cual será consignada en la cuenta de ahorro de BANCOLOMBIA N° 082-580277-88 a nombre de **MARIA FERNANDA ESCOBAR LORA**. **4)** Las partes en el proceso manifiestan a esta judicatura la voluntad de la suspensión del proceso por el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de presentación del documento, es decir, a partir del día 19 de febrero de 2021. **5)** Una vez realizado el último pago por parte del demandado, se solicitará la terminación del proceso aportando al despacho la consignación realizada y el escrito de terminación. **6)** Las partes manifiestas que el acuerdo se hizo de manera libre, sin coacciones y que el incumplimiento en el pago de lo acordado dejará sin efecto el presente acuerdo y se continuará con la ejecución, sin perjuicio de reconocer los pagos que se realicen. **7)** Renuncian a notificaciones y a término de ejecutoria de la providencia favorable.

En consecuencia por ser legal y procedente se accederá a lo solicitado por ambas partes.

Por otra parte se observa que aún no se encuentra trabada la Litis con la notificación al ejecutado RAFAEL ANDRÉS CARRASCAL AVILEZ, del contenido del auto que libró el mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2021 (fls. 29 y 30), razón por la que se tendrá por notificado por conducta concluyente, dado que coadyuvó la solicitud de suspensión, y se entenderá de su conocimiento por la parte pasiva.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el trámite del presente proceso por el lapso de treinta (30) días, a partir de la fecha de presentación del escrito el día 19 de febrero de 2021, por haberlo solicitado expresamente las partes contendientes en esta litispendencia.

En su oportunidad fenecido el plazo del tiempo indicado, informar por secretaria para disponer su reanudación, o en su defecto terminación.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia al término de notificación y ejecutoria incoada por las partes contendientes.

TERCERO: Tener notificado por conducta concluyente al ejecutado RAFAEL ANDRÉS CARRASCAL AVILEZ, del auto que libró el mandamiento de pago por parte de este despacho el día 11 de febrero de 2021 (fls. 29 y 30), el día 19 de febrero de 2021, data esta última de presentación en secretaria del memorial contentivo del acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA